



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA N°667-2025-MDB.

Barranco, 30 de octubre de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la fecha y;

VISTOS:

El Informe N° 0075-2025-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N°0374-2025-GAJ-MDB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; los Memorándums N° 1976, 1981-2025-GM-MDB, emitidos por la Gerencia Municipal; el Memorándum N°1154-2025-SG-MDB emitido por la Secretaría General; el Memorándum N°2219-2025-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el DICTAMEN N°019-2025-CEAP/MDB, emitido por la Comisión Ordinaria de Regidores de Comisión de Economía, Administración y Planeamiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 “Ley de Reforma Constitucional”, establece que, **“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”**; regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las ordenanzas, en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero de cada ejercicio;

Que, mediante documento del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, en la propuesta de los derechos de emisión para el próximo ejercicio, se han considerado los costos efectivos en que incurre la Municipalidad para brindar dicho servicio, así como criterios razonables para su distribución entre los contribuyentes del distrito;

Que, mediante documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto del proyecto de **“Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026”**, en los términos propuestos por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Dictamen del visto, la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración y Planeamiento, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE**



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA N°667-2025-MDB.

LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026; asimismo, se dispuso que el referido dictamen sea elevado, a través de la Secretaría General, a sesión del Concejo Municipal para su aprobación, correspondiendo posteriormente efectuar el trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las facultades conferidas por artículos 9º, numeral 9), 39º y 40º la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026

ARTICULO PRIMERO. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026, en la jurisdicción del distrito de Barranco.

ARTICULO SEGUNDO. - Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026, consiste en la tasa por la actualización de los valores arancelarios, valores unitarios oficiales de edificación, unidad impositiva tributaria, determinación de tributos, así como su impresión, compaginado, embolsado y su distribución a los domicilios de los contribuyentes.

ARTICULO TERCERO. – Contribuyentes

Están obligados al pago del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrolleen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Además de los predios que gozan y disfrutan de los servicios de los arbitrios municipales, están incluidas las unidades prediales de azoteas, estacionamientos, azoteas o aires independizados, depósitos, entre otros que generen una liquidación del impuesto predial. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de los copropietarios, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.

ARTICULO CUARTO.- Periodicidad y vencimiento

El pago del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026 es un tributo de periodicidad anual y se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBAR la Estructura de Costos por concepto del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, así como el Informe Técnico y el Cuadro de Estimación de Ingresos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Barranco
ORDENANZA N°667-2025-MDB.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSÉ LUIS REY DE CASTRO MESA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
ALCALDESA

SEGUNDA. - ESTABLECER en S/ 3.50 (tres y 50/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, como pago por derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, en la jurisdicción del distrito de Barranco; y, por cada predio o anexo adicional, se abonará S/ 0.70 soles. El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2026.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del año 2026, previa publicación del texto íntegro de la misma, de la Estructura de Costos y de la Estimación de Ingresos, en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUARTA. - DISPONER que el íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, se publique en el diario oficial "El Peruano", así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe), y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.gob.pe/munibarranco).

QUINTA. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE